

ESTATUTOS CORPORACIÓN REGIONAL BATUTA RISARALDA

Reformados mediante acta no 14 octubre 04-2001

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURIDICCIÓN Y OBJETO

Artículo 1º **Naturaleza Jurídica:** La Corporación Regional de Orquestas Juveniles e infantiles " BATUTA", es una Corporación de participación mixta, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, constituida conforme al artículo 6º del decreto Extraordinario 130 de 1976 sometidas a las normas previstas para las corporaciones en el código civil y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 2º **Domicilio y duración:** La Corporación tendrá domicilio principal en la ciudad de Pereira, pero adelantará sus actividades en todo el departamento de Risaralda y su duración será indefinida.

Artículo 3º. **Objeto** : La Corporación tendrá como objeto la promoción y apoyo a expresiones musicales en cualquier lugar del Departamento de Risaralda con énfasis en las labores de coordinación e integración para la conformación de un Sistema Nacional de Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles, conforme a las orientaciones definidas por la Fundación Nacional de Orquestas sinfónicas Juveniles e Infantiles "Batuta".

Artículo 4º. **Finalidades:** Las finalidades de interés público o social que integran el objeto de la Corporación Regional son las siguientes:

- a- Promover y apoyar la formulación de proyectos o programas o la organización misma de entidades de naturaleza pública, privada o mixta, regionales o locales, que tengan como objeto promover expresiones musicales, así como constituir orquestas sinfónicas de carácter juvenil o infantil, y cooperar con las entidades ya existentes que tengan esta finalidad.
- b- Impulsar el desarrollo de la formación y capacitación de recursos humanos en el campo de la dirección y ejecución musical, que contribuyan a la existencia, consolidación y fortalecimiento de expresiones musicales en general, y en particular, de las orquestas sinfónicas juveniles e infantiles.
- c- Obtener recursos provenientes de distintas fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional o del endeudamiento interno o externo, para ser destinados a la financiación de actividades tendientes a lograr el desarrollo y el perfeccionamiento de las actividades musicales dentro del objeto de la corporación.

- d- Realizar intercambios con instituciones similares de otras ciudades o países con el fin de obtener recursos o apoyo en el campo de la formación de recursos humanos.
- e- Organizar directamente o en asocio con otras entidades regionales o locales creadas para organizar orquestas sinfónicas juveniles e infantiles o con otras instituciones nacionales o extranjeras, programas especiales de ejecución instrumental, composición de música, educación musical, musicología, experimentación electroacústica y, en general, los distintos campos de la música.
- f- Adquirir directamente instrumentos musicales para ser destinados mediante formas contractuales diversas, a las agrupaciones musicales del Departamento o cooperar para que éstas los adquieran, así como realizar directamente o a través de terceras personas, labores de construcción, mantenimiento y reparación de los instrumentos musicales y de accesorios indispensables para la labor musical.
- g- Adoptar programas especiales de estímulos económicos para las agrupaciones musicales o para sus integrantes, que se destaquen en su labor artística.
- h- Colaborar con la Fundación Batuta en la organización de una red de orquestas sinfónicas juveniles e infantiles que asegure la integración y coordinación entre ellas y sus integrantes, y contribuya a la realización de planes, programas y proyectos conjuntos, al igual que para otras formas de expresión musical de grupo.
- i- Contribuir a la realización de giras artísticas en el departamento, en el país o en el exterior, de los conjuntos musicales existentes o que se lleguen a formar y desarrollar.
- j- Participar en la organización del banco de partituras e instrumentos musicales de la Fundación Batuta, así como en talleres de reparación y mantenimiento instrumental y en sistemas especiales de préstamo o adquisición.
- k- Patrocinar la vinculación de profesores que contribuyan a la formación de niños y jóvenes en las distintas orquestas sinfónicas juveniles e infantiles del departamento, así como de las diversas agrupaciones musicales.

Artículo 5º. **Funciones:** Para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de que tratan los Artículos precedentes, la Corporación desarrollará las siguientes funciones:

- a- Realizar directamente o promover programas relacionados con el objeto de la corporación.
- b- Formular, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos específicos, autónomamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c- Colaborar con la Fundación Nacional "Batuta", con las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con las finalidades de la corporación.
- d- Obtener los recursos financieros indispensables para formular y ejecutar sus planes y programas.
- e- Suministrar recursos, bajo diferentes modalidades, a otras entidades públicas, privadas o mixtas, para la realización de programas o proyectos juzgados como de especial interés por su relación con los objetivos de la Corporación.
- f- Participar como Miembro o socio en la creación y organización de otras corporaciones, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que persigan finalidades análogas o complementarias a las de la Corporación.

CAPITULO II PATRIMONIO

Artículo 6º. **Patrimonio:** El Patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a- Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus miembros, fundadores o asociados.
- b- Los recursos que con destino a la corporación se apropien en los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales o de las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo.
- c- Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas.
- d- El producto del rendimiento de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos ejecutados por otras entidades públicas o privadas y, en general, de su patrimonio y rentas.
- e- El producto de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables.

- f- Los recursos provenientes del crédito, de la cooperación técnica artística o cultural nacional o internacional.
- g- Las sumas que reciba por prestación de servicios o la ejecución de actividades de consultoría.

Artículo 7° **Aportes:** De los aportes que hagan el patrimonio de la Corporación, tanto sus miembros fundadores y asociados como las demás personas públicas o privadas, se llevará un registro especial, pero es de entendido que ellos no confieren a los aportantes derecho alguno sobre el patrimonio de la Corporación durante su existencia, ni faculta para intervenir en su administración por fuera de normas estatutarias, salvo lo que en ellas se contempla sobre los miembros fundadores y asociados.

Artículo 8° **Manejo del patrimonio:** Para el manejo de su patrimonio, la corporación podrá adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo, tanto en el interior como en el exterior, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga; aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, hacer donaciones. Celebrar toda clase de contratos y, en general, efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio.

Artículo 9° **Destinación:** A ninguna parte de los bienes o rentas de la Corporación se les podrá dar destinación distinta a la del cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo 4° de estos estatutos.

CAPITULO II MIEMBROS

Artículo 10° **Clases de Miembros:** La Corporación tendrá dos clases de miembros a saber:

- a- **Miembros Fundadores:** Que son aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que concurren a la creación y organización de la Corporación.
- b- **Miembros Asociados:** que son aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que efectúen aportes en dinero o especie a la corporación por sumas iguales o superiores al valor mínimo que periódicamente establezca la Asamblea general según lo dispuesto en el Artículo 18° Literal g.

Artículo 11° Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros:

- a- Participar en las reuniones de la Asamblea general,
- b- Presentar a la Corporación iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.

- c- Solicitar informes a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación.
- d- Convocar, en asocio de al menos otros dos miembros, la Asamblea General, con indicación de los temas que serán objeto de la sesión.

PARÁGRAFO: PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO ASOCIADO

Es causal para perder la calidad de miembro asociado:

- La Inasistencia SIN EXCUSA a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria DOS (2) VECES Consecutivas.
- El no-cumplimiento a los compromisos y responsabilidades contraídas, asumidas o asignadas por la Asamblea
- Incumplimiento de los estatutos
- La desaparición de la entidad o, no formalizar cambio de nombre.
- La inhabilidad e incompatibilidad de conformidad con la ley.

Artículo 12°. **Deberes de los miembros:** Son deberes de los miembros: a-

Cumplir con los presentes estatutos

b- Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c- Pagar los aportes a los cuales se hayan obligado expresamente con la Corporación.

d- Prestar a la Corporación la asesoría técnica y suministrarle los estudios e informaciones que previamente se hayan obligado.

e- Atender las recomendaciones que les formule la Corporación y poner a su disposición, cuando a su juicio considere conveniente, el personal y los elementos que se requieran para el cumplimiento de programas o proyectos específicos.

Parágrafo: Es entendido que las decisiones de los órganos de la Corporación que supongan nuevas obligaciones para los miembros, distintas a las previstas en éste artículo, requieren la manifestación expresa de consentimiento de cada miembro, conforme a las reglas que rigen su funcionamiento.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13°. **Órganos y autoridades:** La Corporación será dirigida y administrada por los siguientes órganos y autoridades.

- a- Asamblea General
- b- La Junta Directiva
- c- El Director Musical y el Gerente
- d- El Revisor Fiscal
- e- Los demás organismos y funcionarios que considere necesarios la Junta Directiva.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14°. **De la Asamblea General:** La Asamblea General será el máximo órgano de la Corporación y estará integrado por los miembros fundadores por derecho propio y por los miembros asociados, quienes concurrirán a ella a través de sus representantes legales o delegados debidamente autorizados. Cada miembro tiene derecho a un (1) voto.

Artículo 15°. **Quórum y mayoría de la Asamblea General:** La Asamblea general podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, y sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 16°. **Sesiones de la Asamblea General:** La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año durante los tres (3) primeros meses de cada ejercicio previa convocatoria escrita, hecha por el Gerente de la Corporación, que deberá hacerse diez (10) días hábiles antes de la fecha de reunión, o extraordinariamente cuando con tal carácter sea convocada en cualquier tiempo por la misma Asamblea, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o los miembros en los términos señalados en el artículo 11°. De estos estatutos. En la convocatoria a reuniones extraordinarias deberá indicarse el orden del día y la asamblea únicamente podrá considerar los temas para los cuales fue convocado. De las sesiones de la asamblea General se levantarán actas que serán suscritas por el presidente y por el gerente. Los actos de la Asamblea se denominarán "Acuerdos" y se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva. Actuará como secretario de la Asamblea, el Gerente de la Corporación.

PARÁGRAFO: Si transcurridos sesenta (60) minutos después de la hora oficial de convocatoria de la Asamblea, no hubiese quórum suficiente, la sesión se iniciará con los asistentes y sus decisiones serán totalmente válidas, siempre que estén presentes la tercera parte de los miembros de la Corporación.

Artículo 17°. **Presidente de la Asamblea:** La Asamblea General tendrá un presidente y un suplente, quién lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas y **no serán los mismos de la Junta Directiva.**

El presidente y el suplente de la Asamblea serán elegidos por períodos de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidos.

Artículo 18°. **Funciones de la Asamblea General:** Son funciones de la asamblea General:

- a- Dictar su propio reglamento interno.
- b- Reglamentar, interpretar y reformar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- c- Designar dos (2) de sus miembros para la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo removerlos libremente, sin perjuicio de ser reelegidos.
- d- Considerar, aprobar o improbar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año el Balance general de la corporación que le presente para tal efecto el gerente junto con el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia siguiente.
- e- Reformar los estatutos, decisión que deberá ser tomada en dos reuniones por lo menos separadas por un intervalo de mínimo ochos (8) días, máximo de treinta (30) y aprobada por el voto favorable de por lo menos las cuatro quintas (4/5) partes de sus miembros.
- f- Decretar y aprobar la disolución extraordinaria de la corporación de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas y con el mismo quórum decisorio establecido en el literal anterior.
- g- Establecer periódicamente el valor mínimo de los aportes de los aportes que permitan a los aportantes respectivos calificar como miembros asociados.
- h- Determinar los criterios básicos que deban orientar a la Junta Directiva para adoptar la estructura interna, el régimen de personal, las remuneraciones y de contratación de la corporación.
- i- Enviar ternas a la Junta Directiva, para la designación de director musical y gerente de la Corporación.
- j- Los demás que le asignen estos estatutos así como aquellas no asignadas a la Junta Directiva, y al Gerente, así como las demás que corresponden como suprema autoridad de la institución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°. **De la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales de la siguiente manera:

- Un delegado del Gobierno Departamental
- Un delegado del Gobierno Municipal
- Un delegado de la Fundación Nacional "Batuta"
 - Dos (2) miembros designados por la Asamblea General para periodos de dos años, sin perjuicio de ser designados para nuevos periodos.

PARAGRAFO

A las sesiones de la Junta directiva concurrirán con voz, pero sin voto, el gerente de la Corporación y el Director Musical. El presidente de la Junta

Directiva, será elegido por ésta y las funciones de secretario estarán a cargo del gerente.

Artículo 20°. **Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada tres (3) meses, en las oportunidades y lugar que ella misma determine. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el gerente de la entidad mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando, el Presidente de la Junta, el presidente de la Asamblea o el revisor fiscal lo solicite.

Artículo 21°. **Quórum de la Junta Directiva:** Habrá Quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 22°. **Funciones de la Junta Directiva:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a- Dictar su propio reglamento y el de la Corporación.
- b- Designar los comités asesores que juzgue necesarios y fijarles sus funciones
- c- Aprobar o rechazar la destinación de recursos a los programas musicales que le presente el Director Musical
- d- Designar el Director musical y el gerente, de las ternas enviadas por la Asamblea general y señalar los términos de su vinculación laboral a la Corporación, así como los respectivos suplentes que lo reemplazarán en caso de ausencias temporales.
- e- Formular los planes, programas y proyectos que ha de ejecutar la Corporación en un período determinado, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General.
- f- Adoptar el presupuesto de la Corporación para cada periodo fiscal, con base en lo considerado y aprobado por la Asamblea General...
- g- Determinar la estructura administrativa interna, la planta de personal, el manual de funciones, las escalas de remuneración que deben observarse en el proceso de contratación laboral y los requisitos y formalidades para la contratación, de acuerdo con los criterios básicos que sobre el particular adopte la Asamblea General.
- h- Autorizar los actos y contratos, cuya cuantía sea superior al equivalente de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, y todas las

Operaciones de crédito que el Gerente proyecte celebrar. La cuantía señalada podrá ser modificada por la Junta Directiva.

- i- Administrar el patrimonio de la corporación y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- j- Presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación, el programa de actividades de la Corporación para el año que se inicia, así como el balance anual de labores del año inmediatamente anterior.
- k- Cumplir y hacer cumplir éstos estatutos, los acuerdos de la Asamblea general y sus propias decisiones.
- l- Autoriza la enajenación de los bienes de los cuales sea titular la Corporación.
- m- Determinar aquellas funciones que el Director Musical y el Gerente puedan delegar en otros empleados.
- n- Enviar a la Junta Directiva de la Fundación Nacional batuta un informe anual de las labores realizadas en el año inmediatamente anterior y el plan de actividades del año siguiente.
- o- Las que asigne la Asamblea General.

CAPITULO VII

EL DIRECTOR MUSICAL Y EL GERENTE

Artículo 23°. **Designación y carácter:** El Director musical y el Gerente de la Corporación serán designados por la Junta Directiva, de ternas enviadas por la Asamblea General. La Junta señalará los términos y condiciones de vinculación laboral a la Corporación. Los contratos para su vinculación laboral serán suscritos por el Presidente de la junta Directiva.

Artículo 24°. **Funciones del Gerente:** Son funciones del Gerente de la Corporación:

- a- Dirigir administrativamente la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- b- Prestar eficiente y oportuno concurso administrativo del Director Musical para la ejecución de los programas y proyectos de la Corporación.
- c- Designar el personal de la Corporación y celebrar, para el efecto, los contratos correspondientes, con estricta sujeción a la planta de personal,

El manual de funciones y la escala de remuneración, que fije la Junta Directiva y con sujeción a los presentes estatutos.

- d- Celebrar los contratos del personal musical, técnico y pedagógico.
- e- Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad y la ejecución de las funciones de ésta.
- f- Suscribir, como representante legal de la Corporación, los actos o contratos que para el cumplimiento de sus objetivos deban expedirse o celebrarse.
- g- Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la Junta Directiva.
- h- Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que le soliciten.
- i- Administrar el patrimonio de la Corporación de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- j- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y de la asamblea General.
- k- Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en los términos previstos en estos estatutos y corroborar con su firma los actos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- l- Someter a la Junta directiva el balance de Cuentas a 31 de diciembre de cada año.
- m- Obrar como representante legal de la corporación y, en tal carácter, constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- n- Súper vigilar el normal funcionamiento administrativo de la Corporación y solicitar las asesorías que se juzguen indispensables en el campo administrativo.
- Ñ- Desempeñar todas las funciones no atribuidas a otro órgano o autoridad de la Corporación, que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- o- Delegar en otros empleados de la Corporación algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.
- p- Prestar los servicios propios de secretaria administrativa a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- q- Preparar los proyectos de decisiones que deben ser adoptados por la Junta Directiva y la asamblea General.

- r- Expedir las certificaciones a que hubiera lugar.
- s- Responder por el manejo del archivo y correspondencia de la Corporación.
- t- Enviar al Gerente de la Fundación Nacional " Batuta " un balance semestral y un estado de cuentas de la Corporación.
- u- Las que asigne la Asamblea General.

Artículo 25°. **Funciones del Director Musical:** Son funciones del Director Musical:

- a- Dirigir los campos musical y pedagógico, en el marco de las actividades de la Corporación.
- b- Desarrollar todos los planes, programas y proyectos formulados por la Junta Directiva, de conformidad con las directrices trazadas por la asamblea General y la Fundación Nacional Batuta, para lo cual contará con el auxilio operativo del gerente.
- c- Designar el personal musical, técnico y pedagógico.
- d- Supervisar la correcta aplicación de los métodos pedagógicos y musicales que adopte la Fundación Nacional Batuta y que se practiquen en las agrupaciones regionales o locales que forman parte del Sistema Nacional de Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles "Batuta" y de las diferentes agrupaciones musicales, así como de asesorar a las mismas en el empleo de métodos pedagógicos y de práctica musical.
- e- Dirigir y coordinar el personal musical técnico y pedagógico en el Departamento.
- f- Supervisar el normal funcionamiento de las actividades de orden musical de la Corporación y solicitar, de común acuerdo con el Gerente, las asesorías y apoyos técnicos que se juzguen necesarios en el campo musical.
- g- Desempeñar todas las funciones de índole musical y artística no atribuidas a otro órgano o autoridad de la Corporación que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- h- delegar en otros funcionarios de la corporación algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.
- i- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva.

- j- Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que le soliciten.
- k- Enviar al Director Musical de la Fundación Nacional " Batuta " un informe trimestral de actividades musicales y pedagógicas de la Corporación.
- l- Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VIII

REVISORIA FISCAL O AUDITORIA FISCAL

Artículo 26°. **Revisoría o auditoría Fiscal:** El Revisor Fiscal o la Empresa de Auditoría Fiscal será designado por la Asamblea General para períodos de un (1) año y se vincularán mediante contrato de carácter laboral o mediante contrato de prestación de servicios autónomo, o de manera voluntaria y gratuita y tendrán las siguientes funciones:

- a- Súper- vigilar las actividades económicas y financieras de la Corporación y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b- Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Corporación.
- c- Autorizar con su firma los balances de la Corporación y otorgar su visto bueno previo a la aprobación del balance anual por parte de la Junta Directiva.
- d- Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al Gerente, sobre irregularidades que advierta y sugerir medidas que sea indispensable adoptar.
- e- Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva un informe anual sobre las actividades de la Corporación, con particular referencia a la ejecución presupuestal.
- f- Las demás que le asigne la Asamblea General.

Parágrafo: La asamblea General designará, en caso de que se adopte por la figura del Revisor Fiscal unipersonal, un suplente para el caso de ausencias absolutas o temporales.

CAPITULO IX

ESTRUCTURA ORGANICA Y REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27°. **Estructura Orgánica:** Con sujeción a los criterios básicos establecidos por la Asamblea General, la Junta Directiva establecerá la estructura orgánica de la Corporación, que definirá las dependencias que estarán bajo la dirección del Director musical y el gerente, así como las unidades u oficinas de cada una de ellas.

Artículo 28°. **Personal:** la Junta Directiva determinará la planta de personal que debe cumplir las funciones asignadas a las diferentes dependencias, unidades y oficinas de la estructura orgánica. La Junta definirá el número, clase y categoría de los empleos, los niveles de remuneración y las posibilidades de vinculación laboral o prestación de servicios autónomos. El Gerente se ceñirá estrictamente a las disposiciones sobre personal dicte la Junta Directiva.

CAPITULO X

CONTRATACIÓN, CONTROL FISCAL Y REGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 29°. **Contratación:** Los contratos de la Corporación serán celebrados por el Gerente de conformidad con las reglas para selección de los contratistas, contenido de los contratos, requisitos para la suscripción de los mismos y mecanismos de control para su ejecución, que determine de manera general la Junta Directiva de la Corporación. En todo caso, los contratos deberán contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, si su cuantía es superior a la suma indicada en el Artículo 22°. Ordinal i) o, a la que haya sido fijada por la Junta Directiva en virtud el mismo Artículo.

Artículo 30°. **Control Fiscal:** Los recursos públicos que ingresen a la Corporación serán objeto de control por parte de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica privada y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 20 de 1975 y del decreto extraordinario 925 de 1976.

Artículo 31°. **Régimen Presupuestal:** La Corporación se ceñirá al presupuesto que para cada año fiscal apruebe la Asamblea general y a las pautas que éste organismo trace para su ejecución.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32°. **Disolución y liquidación:** La Corporación se disolverá por la voluntad de sus miembros, mediante decisión adoptada por mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General. La Asamblea General nombrará para el efecto un liquidador. Los bienes que existan en el momento de la disolución se transferirán a la entidad que determine la Asamblea General.